



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Administración: Excmo. Diputación Provincial
Ejemplar: 5 pesetas . . . De años anteriores: 10 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES
No gratuitas: 5 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Martes 13 de mayo

Número 107

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias número 77 de 1974, por daños en las Piscinas Municipales, hecho ocurrido el 6 de agosto de 1974, ha acordado se notifique por medio de la presente al acusado Kurt Helmut Kiefer, con domicilio en Munich (Alemania), calle Habs Stiebberger-Strs, número 10, que con fecha 30 de abril pasado, se ha dictado sentencia en dichas actuaciones, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Kuht Helmut Kiefer, como autor responsable de un delito de daños con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal eximente incompleta del número primero del artículo noveno del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas procesales. Declaro la solvencia parcial de dicho acusado, el cual en caso de impago de la multa impuesta, sufrirá un día de arresto por cada docientas cincuenta pesetas que dejase de satisfacer, siéndole de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, declarando extinguidas, las responsabilidades civiles derivadas de la causa.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Y para que conste y sirva la presente de notificación en forma a dicho acusado, contra la que podrá interponer recurso dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta en el Boletín Oficial de la provincia, expido la misma en Burgos, a cinco de mayo de 1975.—El Secretario, J. Juárez.

En el juicio de faltas número 155 /75, seguido por imprudencia con daños, entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 6 de marzo de 1975.— El Sr. D: Asterio Gutiérrez Valdés, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante José Valenzuela Galván, de 21 años, soltero, pulidor, vecino de Burgos, Puebla, núm. 17; en concepto de denunciado, Juan José Atanes Carballo, de 21 años, soltero, Guardia Civil, domiciliado en Barcelona, Travesera de Gracia, número 291, y....

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Atanes Carballo, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se se imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva al perjudicado de las acciones civiles que pudieran corresponderle.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Asterio Gutiérrez.—Rubricado.

Publicación.— La anterior sen-

tencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a José Valenzuela Galván, que se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente en Burgos, a 8 de marzo de 1975.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, en autos de juicio civil de cognición seguido a instancia de Mutualidad Laboral de la Construcción, contra Amor Zoubir y la Cía. de Seguros General Assurance, cuyas copias de demanda y demás documentos se acompañan, ha acordado dictar la siguiente:

Providencia. — Juez Sr. Mora Cuéllar.—Aranda de Duero, a 28 de abril de 1975.— Dada cuenta, presentada la anterior demanda de proceso civil de cognición con escritura de poder y demás documentos que se relacionan y sus copias por el Procurador don José Arnáiz Saenz de Cabezón, en nombre y representación de La Mutualidad Laboral de la Construcción, contra Amar Zoubir o Zoubir Amar y la Cía. de Seguros francesa General Assurance, en el domicilio de su corresponsal en España, Cía. de Seguros Omnia S. A., se admiten a trámite se tiene por parte al referido Procurador en la representación que ostenta, en su virtud dese traslado de dicha demanda a la Compañía demandada, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, más otros seis en atención a la

dictancia, comparezca en autos, contestándola y con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía sin más citarlo ni oírlo y seguirá el juicio en su curso dándose por contestada a la demanda; y en cuanto al demandado, emplazarle en el Boletín Oficial de la provincia, para que comparezca en autos en el plazo de seis días, y si compareciere dénsese tres días más para que la conteste con entrega de las respectivas copias.

Lo mando y firma S. S.ª, doy fe. Firmado.—Arsenio Mora.—E/ Eterio Valdazo.—Rubricado.—Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Aranda de Duero, a 28 de abril de 1975.—El Juez, Mora Cuéllar.

2.374.—912,00

Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en el asunto penal número 36 de 1975, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 29 de abril de 1975.—El Sr. D. Pedro González Rozas, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 36 de 1975, seguidos sobre imprudencia, contra Juan Eduardo González Martín, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Eduardo González Martín, como autor responsable de la falta que se le imputa, sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas, y al pago de las costas, así como que abone a Rafael Masset Mañoses, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 3.500 pesetas, y a Ernesto Martí, en la de 8.000 pesetas, por los daños derivados del accidente. Para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone, se establece la responsabilidad personal subsidiaria que fijo en ocho días de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de inserción en el B. O. de la provincia, y su notificación a Ernest Martí, súbdito suizo, expido y firmo la presente en Briviesca, a 29 de abril de 1975.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en el asunto penal número 28 de 1975, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 29 de abril de 1975.—El Sr. D. Pedro González Rozas, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 28 de 1975, seguidos sobre imprudencia, contra Jose María Pastor Martín, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Saldaña (Palencia), y Juan Pedro García Capel, también mayor de edad, casado, chófer y residente en Alemania, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados acusados José María Pastor Martín y Juan Pedro García Capel, como autores responsables de la falta que se les imputa, sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de mil pesetas, y a las costas procesales por mitad e iguales partes, así como que abone José María Pastor Martín, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 26.031 pesetas, a Santos Pérez Blanco, y a Marciano Martín Fraile, igualmente, la de 22.855 pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Marciano Martín. Igualmente Juan Pedro García Capel, debe indemnizar a José María Vivanco, la cantidad de 51.723 pesetas, por daños y perjuicios. Para el caso de que los condenados no hagan efectiva la multa impuesta en esta resolución, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en cuatro días, cada uno, de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Pedro González.—Rubricado. Y para que conste y sirva de notificación al súbdito alemán, hoy en ignorado paradero, Juan Pedro García Capel, expido y firmo el presente para el B. O. de la provincia de Burgos, en Briviesca, a 29 de abril de 1975.—El Secretario, Buenaventura Cuartango.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en el asunto penal número 39 de 1975, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 29 de abril de 1975.—El Sr. D. Pedro González Rozas, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 39 de 1975, sobre imprudencia, contra José González González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Alemania, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al acusado José González González, de la supuesta falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio, reservando al perjudicado las acciones civiles que le puedan corresponder para que las ejercite en legal forma.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.

Y para que conste y surta el efecto legal consiguiente, y su publicación en el B. O. de la provincia al acusado José González González y perjudicada Marina Carballo Sotelo, expido y firmo la presente en Briviesca, a 29 de abril de 1975.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

1.º—Don Emilio Pozo López, vecino de Miranda de Ebro, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el paraje «Pozo de los Molinos», del término de Suzana, en el cruce de las carreteras de Miranda-Santa Gadea, con la de Ayuelas, a más de 40 metros de dichas carreteras.

2.º—Don Rufino Barrio Cárcamo, en representación de «Barrio Cárcamo Hnos.», vecinos de Ibrillos (Burgos), solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el polígono 2, parcela 16 del término de Castildelgado, de 28.900 metros cuadrados de superficie, con acceso por el camino de concentración de Castildelgado a Ibrillos.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 3 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de La Sección de Minas, Aníbal González Arintero.

2.408.—618,00

Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: Término municipal Peral de Arlanza (Burgos). Concesión aprovechamiento río-Arlanza.

«Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, en solicitud de concesión de un caudal de aguas subterráneas, en zona de policía del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino al abastecimiento de agua potable.

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas que el expediente es consultado preceptivamente por el Consejo, de acuerdo con la regla 9.ª del artículo 2.º de la R. O. de 5 de junio de 1883, por entender en la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Arlanza, en el término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con fines de atender al abastecimiento de aguas potables de dicha población.

De su estudio se deduce que ha sido correctamente tramitado, de

acuerdo con la R. O. citada, no habiéndose presentado reclamación alguna durante la información pública practicada (que abarcó el proyecto de abastecimiento, distribución y saneamiento), y habiendo informado a favor de lo solicitado cuantos preceptivamente debieron informar.

Del estudio del proyecto se deduce que está suscrito por técnico competente no procediendo el visado por el Colegio profesional correspondiente por estar redactada por la Confederación Hidrográfica del Duero, por ejecutar ella misma las obras correspondientes con los auxilios del Estado; que el caudal a conceder debe ser de 69.900 litros diarios equivalente a 1,1 litros/segundo, pudiéndose elevar hasta un máximo de 12,00 litros hora en jornada de ocho horas; que está bien estudiado y contiene los documentos reglamentarios, en los que se justifican y dimensionan las obras con el detalle suficiente para su ejecución, considerándose aceptables y adecuadas al fin que se pretende. Por todo lo cual el Proyecto puede estimarse suficiente para los fines de la autorización solicitada.

En relación con las condiciones detalladas en la propuesta del Negociado, se han de considerar normales para este tipo de expedientes, siendo procedente la aprobación definitiva del Proyecto que ha redactado la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de que ésta pueda proceder a la ejecución de las obras auxiliadas por el Estado, para el abastecimiento de aguas potables de Peral de Arlanza (Burgos).

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto:

A) Aprobar definitivamente el proyecto presentado por la Confederación Hidrográfica del Duero y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, de Valladolid, octubre de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material para abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas de 2.885.714,20 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Ayuntamiento de Peral de Arlanza autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Arlanza, de 1,11

l/seg., en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar tramitadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el petionario haya presentado certificado admitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas, después de su cloración, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario. En caso de demostrarse ineficaz el tratamiento previsto, se ejecutarán las medidas correctoras necesarias para lograr la potabilidad de las aguas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará que el volumen diario utilizado no exceda de 95.900 litros.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de

los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, están decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 39 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª La autorización de vertido de aguas residuales deberá recabarse de la Comisaría de Aguas del Duero en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1969 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

13.ª La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) Aprobar la tarifa máxima concesional, para el abastecimien-

to, distribución y saneamiento de Peral de Arlanza, provincia de Burgos, fijándola en diez pesetas con sesenta céntimos (10,60 ptas./ metro cúbico), por metro cúbico de agua suministrada. En cuanto a la tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso».

El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.319.—1.222,00

Ayuntamiento de Sasamón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de abril de 1975, acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios, de una finca urbana que estaba destinada a casa vivienda de la señora Maestra y Grupo Escolar de niñas, de una superficie de 80 metros cuadrados, ubicada en la calle del General Primo de Rivera, número 18 de la localidad de Olmillos de Sasamón, y que será destinado a su enajenación, mediante subasta pública para financiar el proyecto de urbanización de la localidad de Olmillos de Sasamón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Sasamón, 29 de abril de 1975.—
El Alcalde, Luis Sáez Hurtado.

Ayuntamiento de Ubierna

El Ayuntamiento de mi presidencia, con el quorum determinado en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año en

curso, acordó por unanimidad de los asistentes, instruir expediente de solicitud de autorización del Ministerio de la Gobernación que establece el artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, para enajenar mediante subasta pública, en su día, los bienes de propios siguientes:

Una finca urbana denominada «Parada de Sementales», sita en este núcleo de población, clasificada de propios, que linda: por la derecha o norte, camino; a la izquierda, o sur, también camino; por la espalda, u oeste, de Herederos de Cipriano Aparicio, y por el frente o este, de Rogelio Díez y Díez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96 de expresado Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, y se abre información pública por espacio de quince días hábiles durante los cuales queda de manifiesto el expediente en el Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse por escrito cuantas reclamaciones estimen legales sobre mencionado acuerdo, pues transcurrido el cual no serán admitidas.

Ubierna, a treinta de abril de 1975.—El Alcalde, Bonifacio Arce Mata.

Ayuntamiento de Quintanaélez

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1 del corriente, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de un edificio, destinado a antiguo Ayuntamiento y vivienda de Maestra, perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, se abre información pública por término de 30 días, para oír reclamaciones que puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Quintanaélez, a 2 de mayo de 1975.—El Alcalde, M. Oña.